

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-888</b> <small>Página: 1 de 1</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
<b>Demandante</b>	Fiscalía General de la Nación	
<b>Demandado</b>	Alfonso Cartagena Lozano quien obra en nombre y en representación de Juan Sebastián Cartagena Polanco, Luz Stella Lozano Sánchez, Alfonso Cartagena Alvarado quien obra en nombre y en representación de Luz Mayerly Cartagena Lozano, Natalia Cartagena Lozano y Edwin Mauricio Cartagena Lozano	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA DE ALFONSO CARTAGENA LOZANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.727.242 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE JUAN SEBASTIÁN CARTAGENA POLANCO, LUZ STELLA LOZANO SÁNCHEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 55.151.334, ALFONSO CARTAGENA ALVARADO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 12.113.905 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LUZ MAYERLY CARTAGENA LOZANO, NATALIA CARTAGENA LOZANO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.075.227.314 Y EDWIN MAURICIO CARTAGENA LOZANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.075.285.931 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-888. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

“(…) RESUELVE

***ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Alfonso Cartagena Lozano, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.727.242 quien obra en nombre y en representación de su menor hijo Juan Sebastián Cartagena Polanco, por la suma de tres millones de pesos moneda corriente (\$3.000.000 COP M/CTE), suma que constituye el capital de la obligación.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Luz Stella Lozano Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.151.334, por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000 COP M/CTE), suma que constituye el capital de la obligación.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Alfonso Cartagena Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.113.905 quien obra en nombre y en representación de Luz Mayerly Cartagena Lozano, por la suma de tres millones de pesos moneda corriente (\$3.000.000 COP M/CTE), suma que constituye el capital de la obligación.*

***ARTÍCULO CUARTO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Natalia Cartagena Lozano identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.227.314, por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000 COP M/CTE), suma que constituye el capital de la obligación.*

***ARTÍCULO QUINTO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Edwin Mauricio Cartagena Lozano identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.285.931, por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000 COP M/CTE), suma que constituye el capital de la obligación.*

*Se advierte que los deudores deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 29 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma. (...)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

**JC-888**

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/01/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		13/01/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-888</b> Página: 1 de 1
	<b>Nombre del Auto</b> <b>Demandante</b> <b>Demandado</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b> Fiscalía General de la Nación Alfonso Cartagena Lozano quien obra en nombre y en representación de Juan Sebastián Cartagena Polanco, Luz Stella Lozano Sánchez, Alfonso Cartagena Alvarado quien obra en nombre y en representación de Luz Mayerly Cartagena Lozano, Natalia Cartagena Lozano y Edwin Mauricio Cartagena Lozano

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Alfonso Cartagena Lozano, Juan Sebastián Cartagena Polanco, Luz Stella Lozano Sánchez, Luz Mayerly Cartagena Lozano y Natalia Cartagena Lozano, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que el oficio N° 20221500056331 del 8 de julio de 2022, enviado el 24 de agosto de 2022 a la Calle 10 B N° 20 – 23 Neiva – Huila, "se devuelve sobre de la calle 10A PASA A LA CALLE 11- ENVÍO REALIZADO POR: HERMIY ANTONIO CARRASCAL MARTINEZ"<sup>1</sup> Es preciso indicar, que igualmente, se desconoce la dirección de Alfonso Cartagena Alvarado y Edwin Mauricio Cartagena Lozano. En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER**

  
 Martha Milena Panche Ballén  
 Profesional de Gestión III

### LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° 888 de Fiscalía General de la Nación contra Alfonso Cartagena Lozano quien obra en nombre y en representación de Juan Sebastián Cartagena Polanco, Luz Stella Lozano Sánchez, Alfonso Cartagena Alvarado quien obra en nombre y en representación de Luz Mayerly Cartagena Lozano, Natalia Cartagena Lozano y Edwin Mauricio Cartagena Lozano.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup> por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual libró mandamiento contra Alfonso Cartagena Lozano quien obra en nombre y en representación de Juan Sebastián Cartagena Polanco, Luz Stella Lozano Sánchez, Alfonso Cartagena Alvarado quien obra en nombre y en representación de Luz Mayerly Cartagena Lozano, Natalia Cartagena Lozano y Edwin Mauricio Cartagena Lozano.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup>, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-888

	Nombre	Firma	Fecha
Proveció:	Martha Milena Panche Ballén		10/10/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		10/10/2022

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Visto a folio 261 al 231 vuelto  
<sup>2</sup> Visto a folio 213 al 218  
<sup>3</sup> Visto a folio 213 al 218



	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC- 888
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en esté obra el expediente el oficio DAJ 202102010050491 del 28 de junio de 2021, el cual fue expedido por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, en calidad de funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos –Seccional Huila, mediante el cual se remiten los siguientes documentos para iniciar un procedimiento administrativo de cobro coactivo: i.) La sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva del 21 de febrero de 2018, ii.) La sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila el 4 de julio de 2019 mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, iii.) el Auto de Liquidación de Costas y Agencias en Derecho proferido por la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva del 20 de agosto de 2019 y iv.) El Auto de Aprobación de Costas y Agencias en Derecho del 22 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva. **PARA PROVEER.**



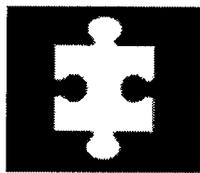
**CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA**  
Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral primero del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previa la exposición de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

1. El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva mediante sentencia del 21 de febrero de 2018, negó las pretensiones formuladas por Alfonso Cartagena Lozano y su grupo familiar, para que se declarará administrativamente responsable a la Fiscalía General de la Nación de la privación de la libertad de la que fue objeto durante el período comprendido entre el 24 de abril de 2012 hasta el 1 de octubre de 2014, en el marco de una investigación penal por la presunta comisión del delito de acto sexual con su hijastra de once (11) años de edad.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC- 888
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

El juez de instancia consideró que se configuraba la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima puesto que el demandante principal actuó con dolo al ejecutar actos en contra de su hijastra de once años los cuales no pudieron ser probados con grado de certeza por parte del ente acusador y los investigadores. Esta decisión se profirió en los siguientes términos:

**“7.DECISIÓN:**

*En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de responsabilidad Culpa Exclusiva de la Víctima propuesta por la Rama Judicial.

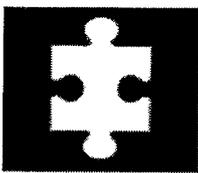
**SEGUNDO. NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandante en costas, fijando las agencias en derecho en la suma de **veintiún millones de pesos mcte (\$21.000.000)**, correspondiéndole a cada uno de los siete demandantes un valor individual de \$3.000.000 (en caso de menores de edad responderá el representante legal que haya otorgado el poder), y a favor de cada entidad demandada la suma de un millón quinientos mil pesos mcte (\$1.500.000) por cada uno de los demandantes.

**CUARTO:** En firme la sentencia, archivase el expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia Siglo XXI.

2. El Tribunal Administrativo del Huila –Sala Sexta de Decisión mediante sentencia del 4 de julio de 2019, confirmó la sentencia de primera instancia al considerar que el demandante con su actuar el que ocasionó el daño a la intimidad y pudor de su hijastra. De igual forma, el juez colegiado de segunda instancia consideró que la incriminación concreta y contundente de la mamá de la menor de edad fue causa determinante en la producción del daño privación de la libertad.

Razón por la cual en el presente caso, concurren dos causales eximentes de responsabilidad: la culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero. Con respecto a la condena en costas el juez de segunda instancia consideró que no



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC- 888
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

se causaron por lo cual no había lugar a su reconocimiento y pago en segunda instancia. Esta decisión se profirió en los siguientes términos:

"(...)

**DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Sexta de decisión, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 21 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente al despacho de origen. (...)"

3. El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva el 20 de agosto de 2019, liquidó las costas judiciales y agencias en derecho de la siguiente forma:

*"(...) En aplicación con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G del P., procede la secretaría del Despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:*

*A favor de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL:*

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
265 c. principal	AGENCIA EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$10.500.000,00
<b>TOTAL COSTAS DEL PROCESO</b>		<b>\$10.500.000,00</b>

*A favor de la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:*

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
265 c. principal	AGENCIA EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$10.500.000,00
<b>TOTAL COSTAS DEL PROCESO</b>		<b>\$10.500.000,00</b>

4. Que el juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva mediante auto del 22 de agosto de 2019, aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por al Secretaría del Despacho por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso, en los siguientes términos



	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC- 888
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el honorable Tribunal Administrativo de Huila en providencia del 4 de julio de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 21 de febrero de 2018.

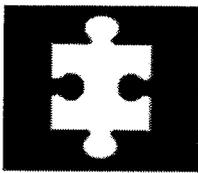
**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por el valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** a favor de la NACIÓN –RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; y **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) MCTE** a favor de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

5. En este sentido, el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que “Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.”

7. Corolario de lo expuesto, la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva del 21 de febrero de 2018, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila del 4 de julio de 2019, el Auto de Liquidación de Costas y Agencias en Derecho proferido por la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Huila del 20 de agosto de 2019 y el Auto de Aprobación de Costas y Agencias en Derecho del 22 de agosto de 2019 proferido por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva; constituyen el título ejecutivo complejo que sirve de base para el inicio del presente procedimiento administrativo de cobro, el cual por estar conformado por providencias judiciales hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La sentencia de segunda instancia quedó legalmente ejecutoriada el día 9 de agosto de 2019. El auto aprobatorio de costas y agencias en derecho se encuentra ejecutoriado desde el 28 de agosto de 2019.

AB



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC- 888
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Alfonso Cartagena Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.242 quien obra en nombre y representación de su menor hijo Juan Sebastián Cartagena Polanco, por la suma de **tres millones de pesos moneda corriente (\$3.000.000 COP M/CTE)**, suma que constituye el capital de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Luz Stella Lozano Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.334, por la suma de **un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000 COP M/CTE)**, suma que constituye el capital de la obligación.

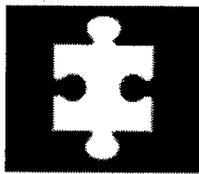
**TERCERO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Alfonso Cartagena Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.905, quien obra en nombre y representación de Luz Mayerly Cartagena Lozano por la suma de **tres millones de pesos moneda corriente (\$3.000.000 COP M/CTE)**, suma que constituye el capital de la obligación.

**CUARTO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Natalia Cartagena Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075.227.314, por la suma de **un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000 COP M/CTE)**, suma que constituye el capital de la obligación.

**QUINTO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Edwin Mauricio Cartagena Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075.285.931, por la suma de **un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000 COP M/CTE)**, suma que constituye el capital de la obligación.

Se advierte a los deudores que deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 29 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma.

Ab



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC- 888.
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

**SEXTO.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente auto, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación.

**OCTAVO:** Cítese a los deudores para notificarlos del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.

**NOVENO:** Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC - XXX	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		03/12/2021
Revisó	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		03/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.